



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00571 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aclare las razones por las cuales afinca la competencia territorial en esta territorialidad, ya que se advierte que el domicilio de la persona que se pretende ejecutar, no corresponde a esta urbe y además el numeral 3º del Art. 28 de C.G.P., establece: “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. **La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.***” (Subrayas y Negrilla fuera de texto original)

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor territorial, ya que no se advierte que el cumplimiento de ninguna de las obligaciones sea la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>06/12/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 219</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	